(SOBRE FACULTADES DEL PODER EJECUTIVO EN LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES LOCALES)

DECRETO LEGISLATIVO, Aprobado el 9 de Febrero de 1869

Publicado en La Gaceta No. 9 del 27 de Febrero de 1869

El Presidente de la República á sus habitantes:

Sabed:

Que el Congreso ha resuelto lo siguiente:

El Senado i Cámara de Diputados de la República de Nicaragua.

Resuelven:

Artículo único. El Poder Ejecutivo de conformidad con el art. 10 de la lei de 14 de mayo de 1847 no tiene facultades para confirmar ó revocar las resoluciones emitidas por los Prefectos sobre nulidades de elecciones de autoridades locales.

Dado en el Salón de sesiones de la Cámara del Senado- Managua, febrero 9 de 1869- Mariano Montealegre, S. P.- J. Argüello Arce, S. S.- Benito Morales, S. V. S.- Al Poder Ejecutivo- Sala de sesiones de la Cámara de Diputados- Managua, 12 de febrero de 1869- J. Emiliano Cuadra, D. P.- P. Chamorro, D. S.- Miguel Robelo, D. S.- Por tanto Ejecútese- Casa de Gobierno- Managua, febrero 13 de 1869- *Fernando Guzmán.* El Ministro de Gobierno- *A. H. Rivas.*

Fuente: http://www.leybook.com/doc/16099